



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

UJ. N° 474/09
REF. N° 5.176/08
1.474/09
CVM/VOA

I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO	
OF. DE PARTES	
FOLIO	5417
ENTRADA	17 SET
FECHA	SALIDA
HORA	13:00
PASA A	Alejandro

ATIENDE PRESENTACIONES
RELATIVAS A OFICIO N° 3.378 DE
2008, DE ESTA CONTRALORÍA
REGIONAL

VALPARAÍSO, 004830-07.SET.2009

Mediante la presentación del rubro, la Municipalidad de San Antonio solicita la reconsideración del oficio N° 3.378 de 2008, en lo que concierne a la situación jurídica del inmueble ubicado en calle Enriqueta N° 11, de la comuna de San Antonio, donde funcionaba la ex Escuela N° 1 (Escuela Básica D-460), por las razones que expone en su presentación.

Por otra parte, don Gonzalo Jeria Valenzuela requiere se le informe sobre el pronunciamiento final de este Órgano de Control, en relación con la materia a que se refiere la reconsideración efectuada por la citada Entidad Edilicia.

Sobre el particular, y como cuestión previa, es necesario indicar que el oficio N° 3.378 de 2008, en lo que interesa, consigna que mediante resolución N° 1.592 de 1982, del Ministerio de Educación Pública, y en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063 de 1980, del Ministerio del Interior, se traspasó a la Municipalidad de San Antonio el servicio educacional que prestaba el establecimiento Escuela Básica D-460, transfiriendo a título gratuito a dicho Municipio el dominio del bien raíz ubicado en calle Enriqueta N° 11, de la comuna de San Antonio, inscrito a fojas 145 vuelta, N° 283, del Registro de Propiedad del año 1918, del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, para el funcionamiento del aludido establecimiento educacional.

Luego, de los antecedentes tenidos a la vista pudo acreditarse que el inmueble antes singularizado había dejado de prestar todo tipo de servicios, como consecuencia del derrumbe producido por el terremoto del año 1985, por lo cual la Escuela Básica D-460, comenzó a funcionar en la propiedad ubicada en calle Camilo Henríquez N° 17, Cerro Centinela, situación que fue regularizada mediante la dictación de la resolución exenta N° 977 de 1999, del Ministerio de Educación.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO

Copia informativa:

- Secretaría del Concejo Municipal de San Antonio.
- Señor Gonzalo Jeria Valenzuela, calle Enriqueta N° 11, de la comuna de San Antonio.
- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Jurídico, ni proceso ante Jueces, Recorrido, Sentido de Entendimiento.
SECM, Dando Dintyacen Pavecia, Jmbados
En una abarca

SECM, Jmpna a entulna lo usuelto mra
lilluo fento

Comayo, Comarato

[Handwritten signature]

14.9.2009

OF. Partes



Posteriormente, con fecha 22 de agosto de 2007, previo acuerdo del Concejo Municipal, la Municipalidad de San Antonio celebró contrato de arrendamiento con la empresa "Desarrollos Inmobiliarios San Antonio S.A.", con el objeto de destinar la propiedad ubicada en calle Enriqueta N° 11, para la habilitación y ejecución de un proyecto de estacionamiento de vehículos, asociados al proyecto de construcción del "Edificio Centro Comercial Hotel y Casino del Pacífico".

En el contexto anotado, esta Contraloría Regional concluyó que la Municipalidad de San Antonio adquirió el dominio del bien raíz indicado precedentemente con la obligación de destinarlo exclusivamente a funciones educacionales, por lo que, ante la imposibilidad de cumplir con dicho objeto, debió adoptar las medidas necesarias para procurar la restitución del inmueble al Fisco, en la época en que dejó de servir a los fines educacionales para cuyo cumplimiento fue traspasado, resultando irrelevante que se encuentre desde hace años sin usarse para el desarrollo de actividades de interés educacional, por cuanto el Municipio no está facultado para poder disponer libremente de dicha clase de bienes, prescindiendo del fin al que están afectos. Así, la Entidad Edilicia debía poner término al contrato de arrendamiento celebrado con la empresa "Desarrollos Inmobiliarios San Antonio S.A.", y luego resciliar el convenio celebrado con el Ministerio de Educación Pública.

Al respecto, la Municipalidad de San Antonio, funda su reconsideración en el hecho que este Órgano de Control habría efectuado una errada interpretación y aplicación de la normativa, en el caso concreto, manifestando que el contrato de arrendamiento suscrito con la empresa "Desarrollos Inmobiliarios San Antonio S.A.", se encuentra ajustado a derecho.

En este sentido, señala que la Cláusula Sexta, del convenio de transferencia a título gratuito del inmueble de que se trata, prevé que el traspaso tiene por objeto el funcionamiento del servicio educacional respectivo, sin establecer modalidad alguna a su respecto.

Añade, que el artículo 56, del decreto ley N° 1.939 de 1977, dice relación con aquellos inmuebles del Estado que han sido objeto de una destinación solicitada por la institución que los requiere, y por ende, deben emplearse exclusivamente en el objeto para lo cual se solicitaron. Sin embargo, sostiene la autoridad municipal, tales destinaciones no tienen relación con la entrega materializada conforme a una normativa especialísima, como lo es el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063 de 1980, de lo que se seguiría que el Municipio no tiene la obligación de restituir el inmueble al Fisco, por ser dueño exclusivo del bien, sin condiciones de modalidad en su traspaso.

En relación con materia, es dable recordar, en primer término, que el inmueble materia del contrato de arrendamiento que celebró la Municipalidad de San Antonio y la empresa "Desarrollos Inmobiliarios San Antonio S.A.", corresponde a aquel ubicado en calle Enriqueta N° 11, de la comuna de San Antonio, y que fue precisamente dicho bien raíz el que por resolución N° 1.592 de 1982, del Ministerio de Educación, en conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, se traspasó al Municipio, a título gratuito, conjuntamente con el servicio educacional que prestaba la "Escuela Básica D-460", para el funcionamiento del aludido establecimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

3

Aclarado lo anterior, debe anotarse que la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 2.185 y 25.611, ambos de 1991, 7.995 de 1992, 23.120 de 1993 y 26.788 de 2005, entre otros, ha precisado que los inmuebles traspasados a las municipalidades en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, cualquiera que haya sido la forma del traspaso -esto es, en dominio o en comodato-, deben entenderse afectados al cumplimiento de la obligación de destinarlos única exclusivamente a la finalidad propia del servicio transferido, sin que se pueda alterar ese objeto.

El criterio contenido en los dictámenes antes enunciados se funda, precisamente, en el artículo 56, del decreto ley N° 1.939 de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, que establece que los bienes destinados deben ser empleados para el objeto para el que se solicitaron y que en caso de no ser utilizados, deben ponerse a disposición del Ministerio que indica.

Así, el oficio N° 3.378 de 2008, no ha hecho sino aplicar la jurisprudencia administrativa vigente a la materia específica de que se trata, la que, por lo demás, fluye del estudio armónico de la normativa en rigor y aplicable en la especie, como ocurre, en particular, con lo ordenado en el citado artículo 56, del decreto ley N° 1.939, en relación con los traspasos efectuados conforme al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, en tanto que constituye una norma de general aplicación aquella según la cual todos los bienes destinados deben ser empleados en el objeto para el que se solicitaron o para el que fueron traspasados.

Por otra parte, debe puntualizarse que no obstante el hecho de que el inmueble haya dejado de utilizarse para el cumplimiento del específico objeto para el cual se traspasó, la Municipalidad pudo haberlo destinado a fines relacionados con la educación, toda vez que los dictámenes N°s 20.978 de 1991, 1.063 de 2000 y 26.788 de 2005, entre otros, ha establecido que un bien raíz traspasado en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063 de 1980, puede ser destinado a fines distintos de aquellos a los que expresamente fue afectado, en la medida que se trate de actividades vinculadas a los servicios traspasados.

De este modo, considerando que el inmueble ubicado en calle Enriqueta N° 11, de la comuna de San Antonio, fue transferido al Municipio con el objeto que fuera empleado para el funcionamiento de la "Escuela Básica D-460", y que tal establecimiento educacional, desde el año 1985, no funciona en el terreno precedentemente singularizado, sino que en el bien raíz de calle Camilo Henríquez N° 17, y teniendo especialmente presente que el contrato de arrendamiento celebrado con la empresa "Desarrollos Inmobiliarios San Antonio S.A", no guarda relación alguna con la función educacional, como quiera que aquél tiene por objeto la habilitación y ejecución de un proyecto de estacionamiento de vehículos, asociados al proyecto de construcción del "Edificio Centro Comercial Hotel y Casino del Pacífico", debe ratificarse en todas sus partes el oficio N° 3.378 de 2008, y en consecuencia, corresponde que la Municipalidad de San Antonio adopte las medidas pertinentes a objeto de poner término al aludido contrato de arrendamiento y rescilie el contrato celebrado con fecha 8 de marzo de 1982, con el Ministerio de Educación Pública, volviendo el inmueble al dominio del Fisco.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, debe desestimarse la solicitud de reconsideración de la especie.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

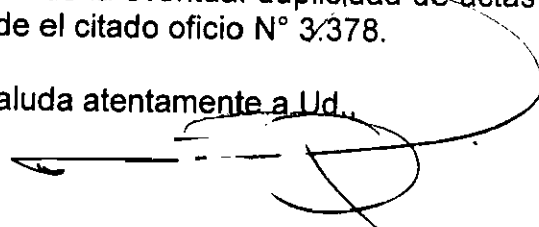
4

Respecto a la presentación de don Gonzalo Jeria Valenzuela, se remite copia del presente oficio, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es necesario reiterar lo dispuesto en el oficio N° 3.378 de 2008, en orden a que la autoridad edilicia debe ordenar instruir el procedimiento disciplinario correspondiente, destinado a establecer los hechos y determinar las responsabilidades administrativas por la suscripción del contrato de arrendamiento celebrado respecto del bien raíz antes singularizado, de lo cual deberá informar a este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

Finalmente, dentro del término otorgado en el párrafo anterior, corresponde se informe del estado del proceso administrativo que debió incoarse por concepto de la eventual duplicidad de actas de sesiones del Concejo Municipal, a que alude el citado oficio N° 3.378.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA